

[Firma]
Dennis Alonso Masariegas
Ministro de Educación

[Firma]
Juan Alfonso de León García
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

[Firma]
Ludwin Werner Ovalle Cabrera
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

[Firma]
Erick Haroldo Coyoy Echeverría
Ministro de Economía

[Firma]
Mario Roberto Illascas Aguilar
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

[Firma]
Reneo Augusto Rodríguez Menéndez
Ministro de Energía y Minas

[Firma]
Rector Leonel Escobedo Ayala
Ministro de Cultura y Deportes

[Firma]
Luis Armando Zurita Tablada
Viceministro de Ambiente
Encargado del Despacho

[Firma]
Lic. Carlos Larroa Ceballos
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-097-2011)-31-enero



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir las reformas al reglamento orgánico interno de la secretaría presidencial de la mujer, acuerdo gubernativo 130-2001, de fecha 6 de abril de 2001.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 27-2011

Guatemala, 27 de Enero del 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, faculta a los titulares de las Secretarías de la Presidencia a elaborar y proponer al Presidente de la República, para su aprobación, un proyecto de reformas al Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría a su cargo.

CONSIDERANDO

Que el actual Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 130-2001 de fecha 6 de abril de 2001, ya no responde a las exigencias de funcionamiento de la citada Secretaría, por lo que se hace necesaria su reforma.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, ACUERDO GUBERNATIVO 130-2001, de fecha 6 de abril de 2001.

Artículo 1. Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

"ARTÍCULO 7. Estructura organizacional. Para la realización de sus funciones la Secretaría Presidencial de la Mujer se organiza de la siguiente manera:

I. Dirección Superior:

- a) Despacho de la Secretaría Presidencial de la Mujer; y
- b) Despacho de la Subsecretaría Presidencial de la Mujer.

II. Asesoría:

- a) Consejo Consultivo;
- b) Asesoría Jurídica; y
- c) Asesoría Técnica.

III. Control Interno:

- a) Unidad de Auditoría Interna.

IV. Direcciones:

1. Funciones Administrativas

- a) Dirección Administrativa;
- b) Dirección Financiera; y
- c) Dirección de Recursos Humanos.

2. Funciones Técnicas

- a) Dirección de Políticas Públicas;
- b) Dirección de Promoción y Participación de la Mujer; y
- c) Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres.

3. Funciones de Apoyo

- a) Dirección de Planificación y Monitoreo Institucional;
- d) Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales;
- c) Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas; y
- d) Dirección de Sistemas de Información y Estadística."

Artículo 2. Se reforma el artículo 17 BIS, el cual queda así:

"ARTÍCULO 17 BIS. Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa es la responsable de la administración armonizada, objetiva y eficiente de los recursos financieros, físicos y tecnológicos a nivel institucional, tanto central, como territorial, que debe coordinar el desarrollo del proceso administrativo con la Dirección Financiera, Planificación y Monitoreo Institucional, Cooperación y Relaciones Internacionales y de Recursos Humanos, siendo estas áreas las responsables de la ejecución de las acciones en sus ámbitos de competencia, y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Velar por que la administración de los recursos financieros, físicos y tecnológicos, en cada área o sección que conforma la Secretaría, se realice en concordancia con la planificación estratégica y operativa y de acuerdo a la disponibilidad financiera institucional;
- b) Verificar que los procesos administrativos sean eficaces y eficientes, observando la transparencia y calidad del gasto público;
- c) Asesorar a la Secretaría Presidencial de la Mujer, en temas relacionados con la administración pública, presentando propuestas sobre casos específicos o emitiendo opinión para la resolución de problemas;
- d) Atender diligentemente los requerimientos de las autoridades de la Secretaría, en materia relacionada con la administración de los recursos propios de la Secretaría Presidencial de la Mujer;
- e) Informar al Despacho Superior en forma mensual, sobre el avance de la ejecución presupuestaria y financiera, así como cumplimiento de metas físicas institucionales;
- f) Participar en la elaboración de la Planificación Estratégica y Operativa a nivel institucional, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Monitoreo Institucional, para presentar las propuestas al Despacho;
- g) Coordinar con las Direcciones responsables de la formulación, integración, análisis y elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Secretaría;
- h) Velar porque las Direcciones apliquen las recomendaciones emitidas por los órganos de control y fiscalización del sector público;

- d) Ejecutar las actividades de compras y proveeduría de suministros de la Secretaría, así como coordinar y velar por el adecuado manejo de los procesos relacionados con el sistema de guatecompras; y
- j) Las demás que le señale la Dirección Superior en el área de su competencia."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 17 TER, con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 17 TER. Dirección de Recursos Humanos. La Dirección de Recursos Humanos es la responsable de velar por un sistema de administración de personal óptimo y acorde a las necesidades de la Secretaría, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Administrar en forma desconcentrada el sistema de recursos humanos de la Institución conforme lo establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento;
- b) Aplicar las normas y procedimientos técnicos y legales establecidos por la Oficina Nacional de Servicio Civil en el proceso de aplicación y desarrollo de las competencias transferidas;
- c) Facilitar información y prestar asistencia a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para los procesos de auditoría y fiscalización de procesos generados como producto del traslado de competencias;
- d) Administrar los recursos humanos de la Institución en materia de análisis de puestos y salarios, admisión de personal, reclutamiento y selección, gestión de personal, acciones de personal, monitoreo, manejo de nóminas y prestaciones laborales, desarrollo y formación de personal;
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de administración de personal;
- f) Aplicar las disposiciones disciplinarias en materia de recursos humanos;
- g) Asesorar al Despacho Superior en materia de administración del recurso humano; y
- h) Las demás que le señale la Dirección Superior en el área de su competencia."

Artículo 4. Se reforma el artículo 18, el cual queda así:

"ARTÍCULO 18. Dirección de Planificación y Monitoreo Institucional. La Dirección de Planificación y Monitoreo Institucional, es la responsable de cumplir las funciones de planificación de la Secretaría Presidencial de la Mujer, de conformidad con las políticas públicas globales y transversales del gobierno y normas gubernamentales de planificación y programación, los planes estratégicos y operativos de la Institución para la ejecución de sus actividades. Así mismo es la Dirección encargada de realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y las metas contenidas en dichos planes, informando oportunamente sobre los avances alcanzados en la ejecución de los mismos, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar en coordinación con las demás Direcciones de la Secretaría Presidencial de la Mujer los planes estratégicos y operativos para su ejecución, realizando el monitoreo y evaluación de los mismos para lo cual será la Dirección responsable de elaborar los indicadores correspondientes;
- b) Preparar cada año junto con la Dirección Financiera el anteproyecto de Presupuesto de la Institución de acuerdo a la normativa vigente;
- c) En coordinación con la Dirección Financiera, rendir los informes de ejecución física y presupuestaria de la Institución, informando mensualmente al Despacho Superior y Direcciones de la Institución acerca del proceso de avance del Plan Operativo Anual;
- d) Presentar el resultado de las evaluaciones de cumplimiento de las metas y los objetivos contenidos en los planes institucionales de la Secretaría y socializar los resultados para efecto de retroalimentación de los procesos;

- e) Elaborar y presentar conjuntamente con las demás Direcciones, informe presidencial, la memoria de labores de la Institución y Informe de rendición de cuentas, oportunamente de conformidad con los requerimientos correspondientes;
- f) Coordinar con las entidades públicas responsables la construcción de los indicadores económicos, políticos y sociales sobre la situación, condición y posición de las mujeres en el país;
- g) Monitorear la implementación y evaluar los resultados e impacto de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer y respectivo Plan de Equidad de Oportunidades, en coordinación con las Unidades Ejecutoras de gobierno y realizar su actualización periódica;
- h) Ser el enlace entre la Secretaría Presidencial de la Mujer y las instancias de planificación y programación del sector público;
- i) Monitorear el cumplimiento de compromisos asumidos por el Estado de Guatemala en leyes, Acuerdos de Paz e instrumentos internacionales relativos a las mujeres;
- j) Elaborar los informes que se deriven de leyes o de compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala en convenios internacionales ratificados por Guatemala;
- k) Monitorear y analizar los informes relativos al tema de las mujeres realizados por sociedad civil guatemalteca y entidades de derecho humano;
- l) Elaborar propuestas para la realización de estudios e investigaciones sobre la situación, condición y posición de las mujeres en la sociedad guatemalteca, en los ámbitos económicos, social, político y cultural; y
- m) Las demás que le señale la Dirección Superior en el área de su competencia."

Artículo 5. Se reforma el artículo 19, el cual queda así:

"ARTÍCULO 19. Dirección Financiera. La Dirección Financiera es la Dirección responsable de facilitar el desempeño eficiente y ágil de la Secretaría Presidencial de la Mujer por medio de la administración óptima, transparente de sus recursos financieros. Así mismo es el órgano responsable de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Institución; y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Preparar conjuntamente con la Dirección de Planificación y Monitoreo Institucional, el anteproyecto de presupuesto de la Institución, para que la Secretaría Presidencial de la Mujer lo proponga oportunamente a donde corresponda;
- b) Ejercer el control de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Institución, en cumplimiento con los planes y programas acorde a los objetivos de la Secretaría Presidencial de la Mujer;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas y normas definidas por los órganos rectores del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOINWEB) y la aplicación adecuada de sus componentes;
- d) Operar el registro de los gastos correspondientes a la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOINWEB), tomando en consideración las normas presupuestarias generales específicamente las vinculadas con las órdenes de compra y la administración del Fondo Rotativo Institucional;
- e) Registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOINWEB) la ejecución de Metas de Producción Terminal de Bienes y Servicios;
- f) Informar mensualmente al Despacho Superior y a las Direcciones de la Secretaría, sobre la asignación, ejecución y disponibilidad presupuestaria;
- g) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de Tesorería de la Secretaría Presidencial de la Mujer, velando por el uso correcto y transparente de los recursos, en cumplimiento de las disposiciones legales de la materia;

- h) Velar porque los registros de inventario de bienes de la Secretaría Presidencial de la Mujer se efectúen en forma oportuna, tanto en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOINWES), como en los libros autorizados para el efecto;
- i) Administrar el registro, control y ejecución de los recursos financieros provenientes de donaciones o cualquier otro recurso con fuente de financiamiento exterior;
- j) Administrar y llevar el control de la Caja de Ingresos y Egresos de la Institución y cumplir con los plazos establecidos para la rendición de cuentas; y
- k) Las demás que señale la Dirección Superior, relativas al área de su competencia."

Artículo 6. Se suprime el artículo 20.

Artículo 7. Se reforma el artículo 21, el cual queda así:

"ARTÍCULO 21. Cuentadantes. Las cuentadancias de la Secretaría Presidencial de la Mujer, se rigen por la ley de la materia."

Artículo 8. Se reforma el artículo 24, el cual queda así:

"ARTÍCULO 24. Dirección de Políticas Públicas. La Dirección de Políticas Públicas es la encargada de coordinar con las diferentes direcciones que conforman la Secretaría Presidencial de la Mujer, la puesta en marcha de estrategias institucionales que contribuyan al cumplimiento de sus funciones de asesoría y acompañamiento a las diferentes instituciones públicas, responsables de la ejecución de la "Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer y Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023" y a la vez llevar a cabo procesos de incorporación del enfoque de equidad de género en la políticas públicas globales, sectoriales, transversales y territoriales, y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar, asesorar y dar seguimiento a la ejecución de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer y Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023 en la propia Secretaría y en las instituciones gubernamentales;
- b) Promover y participar en espacios de coordinación con Ministerios, Secretarías y demás entidades de gobierno para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la Secretaría Presidencial de la Mujer;
- c) Coordinar, asesorar y acompañar procesos de incorporación del enfoque de equidad de género en las políticas públicas globales, sectoriales, transversales y territoriales;
- d) Estudiar la coyuntura económica, política y social y su incidencia en la situación, condición y posición de las mujeres en el país en el marco de la diversidad cultural;
- e) Proponer estrategias especializadas y temáticas para alcanzar los objetivos de la Secretaría que permitan institucionalizar la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer y Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023;
- f) Elaborar planes y mecanismos para la coordinación interinstitucional;
- g) Apoyar y dar seguimiento permanente a las acciones del Consejo Consultivo;
- h) Impulsar y fortalecer los procesos de formación y capacitación a funcionarias y funcionarios públicos, sobre los derechos humanos de las mujeres y la teoría de género;
- i) Planificar y coordinar las políticas y estrategias institucionales de la Secretaría en el ámbito nacional y territorial;
- j) Dar seguimiento a proceso de reforma y creación de leyes impulsadas por otras instancias;
- k) Realizar las acciones pertinentes para la institucionalización del enfoque de equidad de género en políticas globales y sectoriales, planes, programas y proyectos de las entidades gubernamentales;

- l) Las demás que le señale la Dirección Superior en el área de su competencia."

Artículo 9. Se adiciona el artículo 25 bis, con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 25 BIS. Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres. La Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres, es la responsable de brindar asesoría jurídica en materia de derechos humanos de las mujeres en los diversos espacios de coordinación interinstitucional, elaborar propuestas técnicas, propuestas legales y otras acciones a favor de las mujeres, y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Brindar asesoría jurídica en lo relativo a Derechos Humanos de las Mujeres, cuando sea requerida por entidades gubernamentales, grupos de mujeres y personas individuales;
- b) Ser el enlace entre el Despacho Superior de la Secretaría Presidencial de la Mujer y las coordinaciones institucionales que requieran su participación en el marco de los derechos humanos de las mujeres;
- c) Dar seguimiento a la agenda legislativa del Organismo Legislativo en materia de derechos de las mujeres;
- d) Brindar apoyo en los procesos de capacitación y sensibilización de leyes que surjan a favor de las mujeres, cuando sea requerido por entidades gubernamentales, grupos de mujeres y personas individuales;
- e) Efectuar las coordinaciones interinstitucionales sobre temas de paternidad y maternidad responsable, trata de personas, migrantes, explotación sexual comercial y otras que le designe el despacho superior;
- f) Elaborar propuestas legales en el marco de los derechos humanos de las mujeres;
- g) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones de los comités de expertas de los derechos humanos de las mujeres;
- h) Realizar los análisis que solicite la Dirección Superior sobre acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos;
- i) Las demás que le señale la Dirección Superior en el área de su competencia."

Artículo 10. Se adiciona el artículo 25 ter, con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 25 TER. Dirección de Sistemas de Información y Estadística. La Dirección de Sistemas de Información y Estadística, es la responsable de proveer la información generada a través de herramientas diseñadas para realizar monitoreo, tanto interno como externo, evaluación y seguimiento de las actividades realizadas por las diferentes Direcciones de la Secretaría Presidencial de la Mujer, a efecto de obtener la disponibilidad de insumos para la elaboración de Informes Nacionales e Internacionales, así como evidenciar la situación, condición y posición de las mujeres en Guatemala, asimismo le corresponde fungir como Unidad de Información y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades que son de la competencia de la Dirección;
- b) Desarrollar, implementar y mantener en óptimo funcionamiento, los sistemas que permitan la información pertinente, competente y oportuna relacionada al Impacto de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer y Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023, según los indicadores contenidos en el Plan de Equidad y Oportunidades, Indicadores globales e indicadores para análisis estadístico;
- c) Crear indicadores de seguimiento y evaluación que permitan analizar todo el que hacer de la Secretaría, y que den respuesta a los Convenios Internacionales firmados y ratificados por el Estado de Guatemala;
- d) Dar seguimiento y actualizar los indicadores para el análisis de género dos mil siete (2007) entre el Instituto Nacional de Estadística y la Secretaría Presidencial de la Mujer y los que a futuro correspondan;

- e) Coordinar la clasificación, ordenamiento y publicación de la información institucional, para el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- f) Promover e implementar mecanismos y procedimientos que garanticen la inclusión del enfoque de género y pueblos en las estadísticas oficiales que genera el Instituto Nacional de Estadística y otras instituciones que generen información estadística, que permitan visualizar la situación, condición y posición de las mujeres en Guatemala;
- g) Gestionar interinstitucionalmente la investigación de datos, recopilación, ordenamiento y actualización de la información estadística, evidenciando la desigualdad, pobreza e impacto de las políticas sociales sobre la situación de las mujeres en Guatemala;
- h) Realizar análisis estadísticos, con base a la información obtenida;
- i) Coordinar con las demás direcciones para organizar y desarrollar talleres y capacitaciones sobre el área de Estadística a nivel institucional;
- j) Investigar y definir las necesidades de información estadística que requiera el Despacho Superior en materia de los derechos de las mujeres en Guatemala;
- k) Manejar la base de datos de estadísticas de la institución;
- l) Vejar por la continuidad de los servicios de Internet, correo electrónico y página web;
- m) Optimizar los procesos de desarrollo y mantenimiento de sistemas de información;
- n) Proveer el soporte técnico a todas las direcciones y unidades técnicas y administrativas, tanto en la sede central, como al equipo de las sedes departamentales; y
- o) Las demás que le señale la Dirección Superior en el área de su competencia."

Artículo 11. Manuales Operativos. La Secretaría Presidencial de la Mujer deberá promover la elaboración y/o actualización de los manuales de administración, organización, operaciones, normas y procedimientos que ameriten las funciones relativas a su estructura orgánica, los cuales deberán estar implementados en un término de ciento ochenta días después de la publicación del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 12. De la creación de puestos. Para la implementación de las presentes reformas, la Secretaría Presidencial de la Mujer deberá gestionar ante las autoridades correspondientes los puestos que la necesidad del servicio requiera en las diferentes Direcciones, ajustándose al procedimiento que para el efecto establezca la Ley de Servicio Civil y otras leyes aplicables.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE,

ALVARO COLOM CABALLEROS

Lic. Carlos Larín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la Carta de Entendimiento para el alineamiento de la Cooperación de OPS/OMS para el Bienio 2010-2011 (Donación), suscrita el 26 de noviembre de 2009 entre la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 18-2011

Guatemala, 20 de enero del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República norma las relaciones de amistad y cooperación que el Estado deba mantener con aquellos Estados cuyo desarrollo económico, social y cultural sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas y formular conjuntamente políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO:

Que el 26 de noviembre de 2009, la Organización Panamericana de la Salud/Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud suscribió con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Carta de Entendimiento para el alineamiento de la Cooperación de OPS/OMS para el Bienio 2010-2011 (Donación), hasta por un monto de quince millones de quetzales (Q15,000,000.00), teniendo como objetivo el enunciado en la Carta de Entendimiento respectiva; que la misma se apegue a las leyes y reglamentos vigentes y que todo convenio de donación debe ser aprobado por Acuerdo Gubernativo con el refrendo del Ministro de Finanzas Públicas, por lo que es necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento a lo establecido en el artículo 53 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobación. Aprobar la Carta de Entendimiento para el alineamiento de la Cooperación de OPS/OMS para el Bienio 2010-2011 (Donación), suscrita el 26 de noviembre de 2009 entre la Organización Panamericana de la Salud/ Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social hasta por un monto de quince millones de quetzales (Q15,000,000.00), conforme a los términos y condiciones establecidos en la misma.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS



Alfredo Del Cid Cifuentes
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Dr. Ludwin Werner Ochoa Cabrera
MINISTRO
Ministerio de Salud Pública y A. S.

Lic. Carlos Larín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA